

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., diez de mayo de dos mil veinticuatro

Rad. 2021-00193

En atención a la solicitud que presenta la apoderada judicial del señor JUAN DIEGO GIRALDO GIRALDO, dentro del término de ejecutoría del auto anterior, solicitó al despacho ampliación del término otorgado para presentación de un nuevo dictamen, el despacho debe indicar a las partes que en el auto del pasado 2 de mayo del año en curso, se incurrió en una imprecisión que debe ser conjurada en este auto, en cuanto al término concedido a las partes para hacer pronunciamiento del nuevo avalúo comercial que allegó la apoderada judicial del señor PABLO EMILIO SALAZAR RIVERA (archivo 291), pues de acuerdo a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 444 del CGP, de “los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por **diez (10) días** mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.” (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, como quiera que en el auto anterior se indicó el término de tres (3) días, se corrige dicha imprecisión, en el sentido de indicar que el término para las partes se pronuncien es de diez (10) días.

De otro lado, se requiere nuevamente a la apoderada judicial del señor JUAN DIEGO GIRALDO GIRALDO, para que acredite ante el despacho el pago de los honorarios al perito ordenado con anterioridad, el cual siendo objeto de recurso fue confirmado por el despacho.

Por último se ordena que por la secretaría del despacho, se proceda a realizar la gestión en el portal web del Banco Agrario, autorizando la entrega de títulos a sociedad que representa al señor PABLO EMILIO SALAZAR RIVERA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413304ba85cd05cdf128046a02d1a4d393f68a3b672e1132de1e3b4fe10f8df8**
Documento generado en 10/05/2024 05:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>